EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

"1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

…

4) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

…

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente."

TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cód.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **2,99 euros** por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **5,08 euros** por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:
- Por cada recuento ..... 7,33 €
- Por cada identificación de género o especie ..... 21,68 €

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **9,82 euros** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **1,45 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **1,07 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **5,08 euros.**

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,54 euros.**

Los análisis arbitrales o dirimentes devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de **31,87 euros.**

9.- Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen: Se aplicará una tasa de **59,56 euros**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones

2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS.
(Nº Cód.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1. Por asistencia de los Servicios Veterinarios Oficiales fuera del horario laboral establecido, a eventos de carácter lúdico, deportivo y/o cultural, incluyendo festejos taurinos y certámenes ganaderos, así como cualquier otro tipo de actividades para la cual haya sido solicitada, por parte del organizador de esta, la presencia de los Servicios Veterinarios Oficiales con el objeto de llevar a cabo los servicios veterinarios correspondientes.

   - Durante los sábados, domingos y festivos..... 51,33 €/día.
   - Día laboral fuera de horario laboral..... 25,67 €/día.

2. Por la prestación de servicios relacionados con inspecciones o peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente a efectos de expedición de certificaciones, así como la realización de visitas para verificación de las condiciones de cuarentena y/o, levantamiento de acta a petición de parte:

   - Por cada visita ..... 4,86 €